



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211 - 811 Fax 349-5670 * Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 - Lima-Perú

La Molina, 28 de Noviembre del 2016
TR.No.0456-2016-CU-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 28 de Noviembre del 2016 se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No.0456-2016-CU-UNALM.- La Molina, 28 de Noviembre del 2016. CONSIDERANDO: Que, mediante Comunicación N° 0463-2016-VRI, la Vicerrectora de Investigación eleva al Consejo Universitario el Proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, mediante Nota de Elevación N° 49-2016-OAL/UNALM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite el Informe Legal N° 0413-2016-OAL/UNALM con respecto al Proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, opinando que se implementen las recomendaciones descritas y mostrando su conformidad con los demás acápites, cuyo contenido se enmarcan dentro de las formalidades previstas en la normatividad vigente; Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 140°, inciso a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que en (16) Capítulos, (51) Artículos y (17) folios forma parte de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Angel Fausto Becerra Pajuelo.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina".

Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,VR,INV.,AL



Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNALM

Presentación

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual (PI) norma la propiedad de los bienes inmateriales de la UNALM: su **reputación** (a través de sus marcas) y sus **creaciones**¹ (nuevos productos, procesos y/o servicios que pueden ser catalogados como obras, invenciones, diseños industriales, variedades vegetales, etc.) en el **ámbito** de la Universidad o con su capital, ya sea humano, financiero, material o inmaterial. El ámbito de la Universidad son sus espacios físicos o las relaciones contractuales a las que se compromete como institución. El capital humano está conformado por sus miembros, ya sean estos: docentes, alumnos, tesis, administrativos, etc. El capital financiero está conformado por sus inversiones en los diferentes proyectos. El capital material está conformado por su infraestructura física, sus instalaciones, sus equipos, etc. El capital inmaterial está compuesto por sus marcas, su reputación, sus invenciones, sus patentes, etc.

El **espíritu**² que inspira este Reglamento es el equilibrio entre los derechos de los titulares (dueños) de las creaciones, de sus creadores y de la sociedad. Se entiende por PI al derecho exclusivo que tienen los creadores sobre sus creaciones. Las creaciones que se producen en el ámbito de la UNALM, le pertenecen a la Universidad, salvo se pacte lo contrario.³ La UNALM con el fin de otorgar un



¹ Las **creaciones** son nuevos bienes inmateriales producto del intelecto humano, independientes de su **soporte material**.

² El **espíritu de la ley**, es decir lo que inspira a una norma.

³ «Salvo lo dispuesto para las obras audiovisuales y programas de ordenador, en las obras creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes. A falta de estipulación contractual expresa, **se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al patrono o comitente en forma no exclusiva y en la medida necesaria para sus actividades habituales en la época de la creación**, lo que implica, igualmente, que el empleador o el comitente, según corresponda, cuentan con la autorización para divulgar la obra y defender los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la misma». República del Perú (1996) **Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor (1996). Artículo 16** <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>

|| «Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro [Bolivia, Colombia, Ecuador y el Perú], en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, **podrá** ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación. Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores,

reconocimiento a los creadores les otorgará el 33% de las ganancias netas producto de la comercialización de la creación, si las hubiera y durante la vigencia de los **derechos patrimoniales**⁴ de la PI.

La UNALM gestionará la PI del derecho de autor y la **propiedad industrial**⁵ (patentes, registros de marca, registros de diseño industrial, certificado de obtentor de una variedad vegetal, etc.), con un **enfoque estratégico**⁶ y **global**⁷, que le permita obtener recursos financieros para continuar con el círculo virtuoso de la investigación, protección legal y comercialización. En ese sentido, el otro 67% de las ganancias netas de la comercialización de las creaciones, si las hubiera, se destinan al Fondo de Apoyo a la Producción Científica de la UNALM. La Ley N° 30220 - Ley Universitaria - faculta a los vicerrectorados de investigación de las universidades peruanas a generar sus propios recursos en bien de la investigación.⁸

haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro». Comisión de la Comunidad Andina (2000) **Decisión 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Artículo 23**

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/200042/decis486comcomand.pdf/fa725f2d-20f2-4105-8409-9e24ed4ad2c8> || "Salvo pacto en contrario, las invenciones desarrolladas durante una relación laboral o de servicios, se registrarán por las siguientes reglas: a) Las realizadas por el trabajador durante el curso de un contrato o relación de trabajo o de servicios que tenga por objeto total o parcialmente la realización de actividades inventivas, pertenecerán al empleador. Sin embargo, el empleador deberá asignar al trabajador una compensación adecuada si el aporte personal del trabajador a la invención, el valor económico de la misma o la importancia de tal invención excede los objetivos explícitos o implícitos del contrato o relación de trabajo o de servicios. El monto de la compensación será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo, a falta de acuerdo entre las partes. b) Si el trabajador realizase una invención en relación con su actividad profesional y mediante la utilización de medios o información proporcionada por el empleador, éste tendrá derecho a asumir la titularidad de la invención o a reservarse un derecho de utilización de la misma, dentro del plazo de 90 días contados a partir del momento en que tomó conocimiento de la existencia de la invención. Cuando el empleador asuma la titularidad de una invención o se reserve un derecho de utilización de la misma, el trabajador tendrá derecho a una compensación adecuada de acuerdo a la importancia industrial y económica del invento, considerando los medios o información proporcionada por la empresa y los aportes del trabajador que le permitieron realizar la invención. El monto de la compensación será fijado por el juez especializado en lo civil, de conformidad con las reglas del proceso sumarísimo, a falta de acuerdo entre las partes. c) Las invenciones realizadas durante la vigencia de la relación laboral o durante la ejecución de un contrato de prestación de servicios, en cuya realización no concurren las circunstancias previstas en los incisos a) y b), pertenecerán exclusivamente al inventor de las mismas". **Decreto Legislativo N° 1075 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2008). Artículo 36.**

⁴ Los derechos patrimoniales son los derechos de propiedad intelectual que redundan en ingresos a sus creadores y/o titulares por la explotación comercial de las creaciones.

⁵ La **propiedad industrial** que protege legalmente las creaciones que tienen un valor tecnológico y/o comercial.

⁶ Con **enfoque estratégico**, es decir con una visión a largo plazo y con un análisis costo – beneficio, para obtener una mejor rentabilidad económica y social.

⁷ Con **enfoque global**, en el sentido de que pueda protegerse legalmente y comercializarse la creación en la mayoría de países del mundo.

⁸ «Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías



Se debe solicitar títulos de **propiedad industrial** para las creaciones cuyos contenidos posean un valor tecnológico y/o comercial, antes de su divulgación (en repositorios, talleres, artículos, sustentación de tesis, conferencias, etc.). Así mismo, los investigadores, desde el inicio, deben celebrar **contratos de confidencialidad** de la información intercambiada.

Todos contratos asociativos entre las personas naturales o jurídicas que realizan investigación con la UNALM contendrán cláusulas de confidencialidad y de distribución de la PI (en función a los aportes de capital humano, financiero, material o inmaterial).

Los miembros de la UNALM y las personas que contraten con ella deben leer detenidamente el presente Reglamento, por las implicancias legales, administrativas y económicas que conlleva su acatamiento.

El presente Reglamento debe ser permanentemente actualizado a la normatividad vigente y a la aparición de nuevos casos particulares de esta Universidad.



por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.» Presidencia de la República del Perú (2014) Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Artículo 65, Numeral 65.2.5.

<http://www.unmsm.edu.pe/transparencia/archivos/NL20140709.PDF>

Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNALM

Capítulo 1

Del objeto

Artículo 1. Regular la gestión de la PI en el ámbito de la UNALM.

Artículo 2. Normar el uso de cláusulas de confidencialidad y de PI en los convenios y contratos de la UNALM con terceros.

Capítulo 2

De la base legal

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

a) **Normas supranacionales**

- Decisión 345 - Régimen Común de Protección a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales. Comisión del Acuerdo de Cartagena (1993).⁹
- Decisión 391 - Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Comisión del Acuerdo de Cartagena (1996).¹⁰
- Decisión 486 - Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Comisión de la Comunidad Andina (2000).¹¹

b) **Tratados internacionales**

- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (2001).

c) **Normas nacionales**

- Constitución Política del Perú (1993).¹²



⁹ <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/200042/decis345comcomand.pdf/b356d726-4569-4bab-aa82-e77add751277>

¹⁰ <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can011es.pdf>

¹¹ <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/200042/decis486comcomand.pdf/fa725f2d-20f2-4105-8409-9e24ed4ad2c8>

¹²

<http://portal.ine.gob.pe/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20PERU.pdf>

- Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor (1996)¹³.
- Ley N° 27811 - Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002).¹⁴
- Resolución Ministerial N° 087 - 2008 – MINAM – Reglamento de acceso a recursos genéticos (2008).¹⁵
- Decreto Legislativo N° 1075 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2008).¹⁶
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (2011).¹⁷
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto (2013).¹⁸
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria (2014).¹⁹
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (2015).²⁰

d) **Normas internas**

- Reglamento de la Escuela de Post-Grado (EPG) (2002).²¹
- Resolución N° 252-2012-CU-UNALM – Reglamento del Diplomado. Consejo Universitario (2012).²²



¹³ <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/143803/DecretoLegislativo822.pdf>

¹⁴ <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/Ley27811-spanish.pdf/ebf10223-52ba-4a15-b790-90caf0a059a1>

¹⁵ <http://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-acceso-recursos-geneticos>

¹⁶ <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20795/225805/04.+03-DL1075.pdf/5950edd4-d09c-4347-8d6f-f4f3a6b65d81>

¹⁷ <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20791/199826/DS-035-2011-PCM.pdf/5c401901-5fea-4ed4-9af7-da5a03ce3a5e>

¹⁸ <https://portal.concytec.gob.pe/images/stories/images2013/portal/areas-institucion/dsic/ley-30035.pdf>

¹⁹ <http://www.unmsm.edu.pe/transparencia/archivos/NL20140709.PDF>

²⁰ https://portal.concytec.gob.pe/images/stories/images2013/portal/areas-institucion/dsic/reglamento_repositorio_nacional_alicia.pdf

²¹ <http://www.lamolina.edu.pe/postgrado/documentos/pdf/reglamentoepg.pdf>

²² http://www.lamolina.edu.pe/Rectorado/secgeneral/reglamento_diplomado.pdf

- Reglamento General de la UNALM (2013).²³
- Reglamento de Tesis – Vicerrectorado Académico (2014).²⁴
- Estatuto de la UNALM (2015).²⁵

Capítulo 3

De las definiciones

Artículo 4. Para el propósito del presente Reglamento se entiende por:

- **Actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).** Conjunto sistematizado de actividades que van desde la generación de ideas para obtener creaciones (nuevos productos, procesos y/o servicios que pueden ser catalogados como obras, invenciones, diseños industriales, variedades vegetales, etc.) hasta la comercialización exitosa de dichas creaciones en el mercado.
- **Ámbito de la UNALM.** Los ambientes físicos de la UNALM y/o sus relaciones contractuales.
- **Aporte creativo.** El aporte de ideas, soluciones, tecnologías, estrategias de negocios, conocimiento implícito (*know-how*), experiencia, etc.
- **Autor.** Al creador de una obra original.
- **Bonificación.** Pago extra que se le otorga a un creador en mérito a aporte creativo en un proyecto.
- **Confidencialidad.** Al mantenimiento en privado de los detalles de una creación o de ideas que puedan generar una creación.
- **Conocimiento colectivo indígena.** Al conocimiento actual y ancestral de los pueblos indígenas.
- **Conocimiento privado.** A la información que está en confidencialidad.
- **Conocimiento público.** A la información que ha sido divulgada.
- **Consentimiento informado previo para acceder a un conocimiento colectivo indígena.** A la autorización para acceder a los conocimientos colectivos indígenas.



²³ http://www.lamolina.edu.pe/rectorado/transparencia2/rectorado/Reglamento_General.pdf

²⁴ http://www.lamolina.edu.pe/Rectorado/secgeneral/grados_titulos/reglamento_TESIS.pdf

²⁵ <http://www.lamolina.edu.pe/rectorado/transparencia2/rectorado/estatuto.pdf>

- **Contrato (Agreement).** Al compromiso concreto de las partes contratantes plasmadas en un papel.
- **Contrato asociativo.** Al contrato que vincula a dos o más entidades para un trabajo conjunto. Los tipos más comunes de contratos asociativos son: a) Contrato de asociación en participación, b) Contrato de consorcio.
- **Contrato de acceso a recursos genéticos.** Al contrato entre un Estado y una persona natural o jurídica para el acceso a un **recurso genético**, sus derivados y de ser el caso, los conocimientos asociados.
- **Contrato de cesión de la PI.** Contrato en el que hay un cambio de la titularidad de la propiedad intelectual. El contrato puede ser a título gratuito o a título oneroso.
- **Contrato de confidencialidad.** Al contrato en que las partes se comprometen a guardar en reserva cierto tipo de información con valor tecnológico y/o comercial.
- **Contrato de licencia de la PI.** Contrato de permiso para el uso de la PI, sin un cambio de titularidad. El contrato puede ser a título gratuito o a título oneroso.
- **Contrato de licencia de uso de conocimientos colectivos indígenas.** Al contrato para el uso de los conocimientos colectivos indígenas.
- **Contrato por encargo o de locación de servicios.** Contrato por el cual el comitente, llamado también locatario, encarga la realización de una creación a un comisionista, llamado también locador o prestador de servicios. El vínculo laboral es de independencia.
- **Creación.** A un nuevo bien inmaterial producto del intelecto humano, aunque utilice un soporte material.
- **Creación grupal:** A la creación desarrollada por dos o más creadores. La creación grupal puede ser de dos tipos: a) Creación colaborativa. Creación donde sí se puede distinguir claramente el aporte creativo de cada uno de los cocreadores²⁶, b) Creación colectiva. Creación donde no se puede distinguir claramente el aporte creativo de cada uno de los cocreadores.
- **Creación derivada.** La creación que surge a partir de una creación originaria.
- **Creación individual.** La creación desarrollada por un creador.
- **Creación originaria.** La creación primigenia.



²⁶ En Chile, a diferencia del Perú, la creación colaborativa no puede distinguir los aportes.

- **Creación por encargo.** La creación que se produce en un contrato por encargo.
- **Creador.** La persona que hace algo nuevo. En el caso de que haya más personas se les denomina cocreadores.
- **Créditos.** Relación de personas que participan en una producción audiovisual.
- **Cuaderno del proyecto de investigación/de tesis.** Cuaderno donde se anotan los experimentos, parámetros, etc. de un proyecto de investigación/de tesis en orden cronológico. Su información es confidencial.
- **Derecho de autor.** El derecho de PI que tienen los autores sobre sus obras, siempre y cuando sean originales. No es necesario que las otorgue un Estado, el derecho nace con la creación y consumación de una obra.
- **Derechos morales.** Los derechos de PI inseparables del creador. Algunos componentes del derecho moral son perpetuos. El principal derecho moral es el de paternidad, mediante el cual se vincula al creador a su creación.
- **Derechos patrimoniales, pecuniarios, económicos o de explotación.** Los derechos de PI que pueden ser separados del creador, ya sea para ser cedidos o para ser licenciados. Son temporales.
- **Detalles de las creaciones.** Los parámetros, fórmulas, rangos, etc. que singularizan una invención.
- **Fecha cierta.** Indicación del tiempo que puede ser comprobable.
- **Fondos competitivos.** Fuentes de apoyo financiero –usualmente no reembolsables- otorgados mediante una selección de proyectos. Con respecto a la UNALM hay de dos tipos: a) Externos a la UNALM: Cualquier fondo nacional o internacional, que no sea la misma UNALM. Por ejemplo, Innóvate Perú, Cienciactiva, PNIA, etc. b) Internos a la UNALM. Cualquier fondo de la misma UNALM. Por ejemplo, concurso Proyecto de Investigación de Pregrado²⁷, Concurso para subvención de tesis de pregrado²⁸, etc.
- **Medio de prueba.** Instrumento necesario para justificar que algo existe.
- **Mercado.** Conjunto de los demandantes -usuarios y/o comparadores- de una determinada creación.



²⁷

http://www.lamolina.edu.pe/eventos/investigacion/2016/Pregrado_Bases%20to_Concurso_Proyectos_Investigacion_Pregrado_2016.pdf

²⁸ http://www.lamolina.edu.pe/eventos/investigacion/2016/Tesis%20Bases_6to_Concurso_UNALM_2016.pdf

- **Miembros de la UNALM.** Las personas que tienen un vínculo laboral y/o académico con la UNALM: docentes, personal de apoyo a la labor docente, alumnos, tesisistas, administrativos, etc.
- **Novedad mundial.** A la característica que deben tener las creaciones para que sean protegidas por algunos tipos de propiedad industrial, y consiste en que no se hayan difundido los detalles de la creación o que no se haya comercializado la creación en ningún país del mundo.
- **Obra.** A la creación protegida por el derecho de autor.
- **Originalidad.** Al estilo, impronta, huella o personalidad del autor plasmada en una obra.
- **Overhead.** Gastos administrativos que realiza una entidad para el logro de los objetivos.
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.²⁹
- **Persona natural o p. física.** A la persona individual.
- **Persona jurídica o moral**³⁰. Al conjunto de personas que ejercen sus derechos como una unidad.
- **Procesos de I+D+i.** Los procesos relacionados a investigación (básica y aplicada), desarrollo e innovación.
- **Propiedad industrial.** Al derecho de PI que tiene los creadores sobre sus creaciones, siempre y cuando tengan un valor tecnológico y/o comercial. Siempre las otorga un Estado. Los tipos más comunes de propiedad industrial son los secretos empresariales, las patentes –ya sea de invención o de modelo de utilidad-, los registros de diseños industriales, los certificados de obtentor vegetal, los registros de esquemas de trazado de circuitos integrados, los registros de marcas, etc.
- **Propiedad intelectual, PI (*intellectual property, IP*).** A la rama del derecho que trata sobre la propiedad de bienes inmateriales. Esta rama del derecho se divide en dos disciplinas: a) el derecho de autor y derechos conexos³¹, b) la propiedad industrial. También se le denomina PI al derecho exclusivo que



²⁹ Diccionario de la Lengua Española. Madrid. Real Academia Española. 23.ª edición. 2014.
<http://dle.rae.es/?id=DglqVCc>

³⁰ En México a la **persona jurídica** se le denomina **persona moral**.

³¹ En España al Derecho de Autor se le denomina PI.

tienen los creadores sobre sus creaciones como recompensa al esfuerzo creativo.

- **Propiedad privada o dominio privado.** A los derechos patrimoniales de los creadores. Es temporal.
- **Propiedad pública o dominio público.** A los derechos patrimoniales que le pertenecen a todos por la pérdida de vigencia del derecho patrimonial de los creadores.
- **Proyecto de investigación.** Conjunto de actividades para obtener creaciones. Es temporal.
- **Regalía.** Monto de dinero que recibe un titular por la explotación de sus creaciones.
- **Soporte material.** Al medio físico que alberga a una creación. No está sujeto a la PI.
- **Titular.** A la persona que posee los derechos patrimoniales de PI de una creación.
- **Título.** Al documento que otorga un Estado y que prueba que los derechos patrimoniales le corresponden a alguien.
- **Transferencia tecnológica.** A la trasmisión o recepción de tecnología tanto explícita como implícita haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual.
- **Uso sustancial de recursos.** Al uso de los recursos sin los cuales no se hubiera podido llevar a cabo una determinada actividad.
- **Utilidades netas.** A las utilidades después de los gastos administrativos.



Capítulo 4

De la confidencialidad

Artículo 5. Se considera confidencial a la información de las ideas de negocio, estudios de mercado, bases de datos, resultados de investigación, entre otros, realizados en el ámbito de la UNALM y que cuenten con un valor tecnológico y/o comercial. El plazo de la confidencialidad es indefinido, salvo se pacte lo contrario o el caso lo amerite.

Artículo 6. No habrá razón para mantener la información con el estatus de secreto, después de haber presentado la solicitud de un título de PI donde se explicita dicha información, o si la información pasa a ser de dominio público por medios lícitos (publicaciones).

Artículo 7. Los contratos de las personas que están vinculadas académica y/o laboralmente deben contener una cláusula de confidencialidad.

Artículo 8. Las personas que comparten vínculos académicos y/o laborales con otras entidades en simultáneo con la UNALM, no deberán revelar la información confidencial que haya sido generada en otras instituciones, a menos que exista un convenio o acuerdo que lo permita.

Capítulo 5

De la bonificación a los creadores

Artículo 9. Los miembros de la UNALM que participan en el desarrollo de creaciones que sean comercializadas recibirán el 33% de las ganancias netas correspondientes al porcentaje de su titularidad. Si hay cocreadores, éstos tendrán que ponerse de acuerdo cuánto les tocará a cada uno, de ese 33% que les corresponde. En caso de no ponerse de acuerdo se dividirán en partes iguales.

Artículo 10. La bonificación a los miembros de la UNALM que participan en una creación se hará tan pronto la Universidad reciba sus regalías.

Artículo 11. Las creaciones por encargo no otorgan esta bonificación a sus creadores, ya que se les está remunerando.

Capítulo 6

Del *overhead* para la gestión de la PI

Artículo 12. En el presupuesto de todo proyecto de investigación se destinará al menos el 5% para la UNALM, lo que servirá como un fondo para cubrir gastos administrativos y de PI.

Capítulo 7



De la gestión de la PI

Artículo 13. La gestión de la PI involucra los procesos de: a) Redacción de acuerdos de confidencialidad, b) Negociación de los derechos de PI, c) Redacción de cláusulas de confidencialidad y de PI en los contratos (laborales, académicos, investigación, transferencia tecnológica, entre otros.), d) Presentación y seguimiento de solicitudes de registro de PI ante las autoridades competentes.

Artículo 14. La Oficina de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual (OTTPI) es la encargada de gestionar la Transferencia Tecnológica y la Propiedad Intelectual de los proyectos de investigación y contratos en los que participe la UNALM. La información proporcionada, así como los documentos que reciba la OTTPI en materia de PI, se conservarán en estricta confidencialidad. La OTTPI determinará cuál es el tipo de PI más apropiado para cada tipo de creación.

Artículo 15. Los Órganos de Gobierno, la Alta Dirección y los demás Órganos de la Universidad que deseen presentar propuestas y/o proyectos de contratos, convenios y entre otros, relacionados con procesos de I+D+i, en los que participe la UNALM, deben contar con la opinión favorable de la OTTPI. La OTTPI, luego de emitir su opinión favorable, será la encargada de realizar los trámites respectivos para la firma del representante legal de la Universidad.

Capítulo 8

De la distribución de los derechos patrimoniales de la PI en los contratos de investigación conjunta de la UNALM con otras entidades

Artículo 16. La distribución de los derechos patrimoniales de PI en los contratos de investigación conjunta estará en función de los aportes específicos y detallados de las partes, en especial del creativo.

Artículo 17. La UNALM tendrá un porcentaje de la titularidad de al menos el 90% de la PI, cuando sea la única que aporta creadores, salvo pacto en contrario. Cuando las otras entidades también aporten creadores, el porcentaje de PI se dividirá en partes equivalentes.



Artículo 18. El porcentaje de la titularidad será negociado por la OTTPI a nombre de la UNALM.

Artículo 19. En el caso de que la entidad asociada a la UNALM rescinda el contrato intempestivamente y/o sin justificación, tendrá como sanción la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, salvo pacto en contrario.

Capítulo 9

De la PI en las creaciones por encargo

Artículo 20. En las creaciones por encargo, los derechos morales de la PI le pertenecen al locador.

Artículo 21. En las creaciones por encargo, los derechos patrimoniales de la PI le pertenecen al comitente, siempre y cuando, el comitente aporte la idea inicial y las especificaciones técnicas al locador, para que éste desarrolle la creación y/o cuando el comitente pague una remuneración justa al locador.

Artículo 22. En la cláusula de PI En los contratos de locación de servicios debe especificarse esto: "Los derechos patrimoniales le pertenecen al comitente".

Capítulo 10

De la PI de los diferentes tipos de obras

Tesis

Artículo 23. Los derechos morales de las tesis le pertenecen a sus creadores, en tanto que los derechos patrimoniales le pertenecen a la UNALM por el uso de sus recursos.

Artículo 24. Todas las tesis publicadas deberán explicitar en su primera página los datos referidos a la PI de la siguiente manera: "La UNALM es la titular de los derechos patrimoniales de la presente tesis."



Artículo 25. Las tesis que tengan un valor tecnológico y/o comercial deberán ser protegidas legalmente antes de la sustentación. El asesor de la tesis informará con anticipación a la OTTPI el carácter confidencial de la tesis.

Artículo 26. Las tesis que tengan valor tecnológico y/o comercial no serán difundidas inmediatamente a través del repositorio institucional ni a través de los servicios de préstamo de las bibliotecas de la UNALM. La restricción de la difusión será levantada por la OTTPI.

Artículos científicos (*papers*)

Artículo 27. Los derechos morales de los artículos científicos le pertenecen a sus creadores, en tanto que los derechos patrimoniales le pertenecen a la UNALM por el uso de sus recursos.

Artículo 28. La UNALM autoriza a los investigadores a publicar los resultados de sus investigaciones. Sin embargo, en casos en los que los resultados de la investigación tengan un valor tecnológico y/o comercial, los investigadores deberán coordinar con la OTTPI los aspectos relacionados a la protección legal antes de su publicación.

Artículo 29. Las publicaciones de los miembros de la UNALM deben consignar como afiliación institucional "Universidad Nacional Agraria La Molina". La afiliación será siempre en español independientemente del idioma en que la publicación se presente. Las publicaciones realizadas por los miembros de la UNALM durante o después de periodos de capacitación en otras instituciones deberán contener también como filiación a la Universidad Nacional Agraria La Molina.



Libros

Artículo 30. Los derechos morales de los libros le pertenecen a sus investigadores, en tanto que los derechos patrimoniales le pertenecen a la UNALM por el uso de sus recursos.

Clases (lecciones)

Artículo 31. Los derechos morales de las clases le pertenecen a los docentes. En tanto que los derechos patrimoniales le pertenecen a la UNALM por la remuneración

otorgada. La UNALM autoriza a sus alumnos a grabar las clases solo para un uso personal.

Artículo 32. La UNALM cuando lo crea conveniente filmará las clases de sus docentes con motivos de difusión.

Traducciones

Artículo 33. Las traducciones de las obras cuya titularidad le pertenece a la UNALM deben tener el permiso de la Universidad, no de sus autores.

Sílabos

Artículo 34. Los derechos patrimoniales de los sílabos le pertenecen a la UNALM.

Fotografías, afiches y textos utilizados en las páginas web y las redes sociales de la UNALM

Artículo 35. Los derechos morales de las fotografías, afiches y textos que se utilizan en las páginas web y en las redes sociales de la UNALM le pertenecen a sus autores. En tanto que los derechos patrimoniales de los mismos le pertenece a la UNALM por el pago que se les hace. La UNALM consignará el nombre de los fotógrafos, dibujantes, diseñadores y redactores, en las fotos, afiches y textos que publica en sus páginas web y redes sociales, y evitará el uso de fotografías, afiches o textos que no le pertenezcan a la UNALM o de las que no posea su licencia de uso.



Producciones audiovisuales

Artículo 36. En las producciones audiovisual producidas por la UNALM deberá aparecer: "Productor: Universidad Nacional Agraria La Molina, [año]", y los créditos.

Artículo 37. En caso de eventos organizados por la UNALM donde se filme a conferencistas externos, deberá contarse con su permiso explícito.

Capítulo 11

Del uso de las marcas de la UNALM

Artículo 38. Las marcas de la UNALM están registradas en el INDECOPI, y solo podrán ser utilizadas por terceros, previo permiso o contrato expreso.

Artículo 39. El uso de las marcas de la UNALM requiere el permiso expreso del Consejo Universitario, previa opinión favorable de la Oficina de Relaciones Públicas.

Artículo 40. Las solicitudes de nuevas marcas de la UNALM deberán contar con la opinión favorable de la Oficina de Relaciones Públicas y la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 41. El uso de un espacio, realización de actividad, concesión de un negocio, etc. de un tercero en los ambientes de la UNALM no le da el derecho del uso de sus marcas.

Artículo 42. Los eventos que se lleven a cabo en las instalaciones de la UNALM, donde la Universidad no participe de su organización, deberá decir claramente en el material publicitario: "Este evento no es organizado por la UNALM".

Capítulo 12

Del respeto de la PI de las creaciones de terceros en los ambientes físicos de la UNALM

Artículo 43. El uso indebido de las creaciones de terceros en los ambientes físicos de la UNALM es de responsabilidad de cada una de las personas. La UNALM no se responsabiliza por el uso indebido de las creaciones de terceros en sus ambientes.



Artículo 44. No es necesario el permiso a sus titulares para usar fragmentos de obras, siempre y cuando se cite la fuente.

Artículo 45. Los miembros de la UNALM no necesitan pedir permiso para experimentar, pero sí para comercializar, con creaciones protegidas en el Perú por títulos de PI que le pertenecen a otros.

Capítulo 13

Del compromiso de los investigadores al cumplimiento de actividades en un proyecto de investigación

Artículo 46. Los investigadores involucrados en un proyecto de investigación deberán firmar un compromiso al cumplimiento de actividades en un proyecto de investigación. El compromiso debe firmarlo antes de la presentación a la fuente de financiamiento, que será presentada al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 47. Al inicio de todo proyecto de investigación los docentes e investigadores mediante una declaración jurada manifestarán si su participación en el proyecto a emprender tiene algún conflicto de interés con el desarrollo tecnológico y/o comercial de la UNALM. La UNALM en cualquier momento podrá solicitar a los docentes e investigadores los documentos que evidencien lo que manifiestan en la declaración jurada.

Artículo 48. Una vez comprometida la UNALM para realizar un trabajo de investigación, sus investigadores no podrán tomar la decisión unilateral e injustificada de retirarse del proyecto.

Capítulo 14

Sanciones

Artículo 49. El miembro de la UNALM que vulnere la confidencialidad u obstaculice la gestión de un proyecto de investigación o proyecto de tesis en el que participe será sancionado. El Vicerrectorado de Investigación propondrá al Consejo Universitario la sanción correspondiente acorde a la gravedad del hecho y/o a la importancia del proyecto.



Capítulo 15

De la publicación del Reglamento

Artículo 50. El presente Reglamento se difundirá a través de los medios masivos con los que cuenta la UNALM.

Capítulo 16

De la entrada en vigor

Artículo 51. El presente Reglamento entrará en vigor el primer día hábil siguiente a su aprobación por el Consejo Universitario.